

Expediente de anulación de calificación provisional de viviendas de protección oficial promoción privada III.A.286

Presentada solicitud de anulación de Calificación Provisional otorgada con fecha 17 de Marzo de 1987 a Don Domingo Martínez, Santibañez Don Carlos, Don Francisco Javier, Don Pedro Santiago y Don Gerardo Medrano Jalon para la construcción de ocho viviendas en Viguera, C/Gral Franco, nº 28, amparadas al Expediente 26-1-0114/86, se hace pública para que en virtud de lo dispuesto en el Art. 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente al de la presente publicación ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 12 de Julio de 1.989.— El Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, José Félix Morán Vélez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, para la promoción, difusión y comercialización a nivel regional del carnet joven III.A.287

Logroño, a 19 de Julio de 1.989.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Miguel Angel Roperó Sáez, Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 1.989.

De otra parte D. Miguel Angel Marín Castellanos, en representación de Ibercaja, en su calidad de Director Provincial de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Conviene por este documento adoptar el presente Acuerdo para la promoción, difusión y comercialización del Carnet Joven en el ámbito de La Comunidad Autónoma de La Rioja, por todo lo cual

EXPONEN

1.— Que a La Comunidad Autónoma de La Rioja le corresponde la competencia exclusiva en materia de Juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social y económico-cultural, en virtud del art. 8-18 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2.— Que por RD 3023/1983, de 13 de octubre, (B.O.E. 6/diciembre), le fueron transferidas por el Estado las competencias en materia de Juventud que ostentaba hasta el momento, en los términos recogidos en el Anexo I del mencionado Real Decreto.

3.— Que con ánimo de continuar e incrementar la política de fomento de prestación de servicios a los jóvenes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, pretende adherirse a las directrices europeas en materia de protección, promoción e integración de los jóvenes de Europa, por medio de la creación de un Carnet Joven en Europa que facilite la movilidad e intercomunicación de los mismos, así como favorecer su acceso a los bienes culturales y sociales, tanto en el resto de España como en los países europeos.

4.— Que en virtud de lo que antecede, consideradas las competencias de la Institución, así como las actividades propuestas, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes estipulaciones.

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes crea el "Equipo de Carnet Joven", adscrito a la Dirección General de la Juventud, encargado de coordinar, supervisar y promover el programa, contando para ello con la colaboración exclusiva de Ibercaja.

Segunda.— La Consejería de Educación Cultura y Deportes, organismo promotor e impulsor del programa, pone los medios, tanto físicos como personales, de que dispone, para el desarrollo y prestación del servicio Carnet Joven en La Rioja, incluyendo el oportuno asesoramiento y su capacidad de gestión a nivel institucional.

Tercera.— El precio del Carnet Joven, fijado en 300 ptas., será percibido en su totalidad por Ibercaja, la cual liquidará periódicamente la recaudación a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ibercaja remitirá quincenalmente las correspondientes fichas-solicitud al Equipo del Carnet Joven de registro y control de altas.

Cuarta.— Ibercaja figurará como empresa colaboradora del programa en cualquier información que se edite.

Quinta.— Ibercaja se compromete a efectuar una aportación única de dos millones de pesetas (2.000.000 ptas.) por cada año de los de la duración del presente convenio, en concepto de colaboración en los gastos de puesta en marcha, desarrollo y ejecución del programa a nivel regional.

Sexta.— Ibercaja ofrece su Red de Oficinas para colaborar en la recepción de las solicitudes de los "carnets" y en su entrega, una vez confeccionados, a los titulares. Este acto, por razones de la exclusividad indicada en la estipulación primera, podrá realizarse únicamente en las Oficinas de Ibercaja. La Consejería de Educación Cultura y Deportes se reserva la distribución de 5.000 carnets.

Séptima.— La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará las gestiones oportunas tanto a nivel de asociaciones y agrupaciones de comerciantes y profesionales, como las llevadas a cabo directamente con los mismos en su domicilio, conducentes a lograr su adhesión al programa.

Octava.— Se creará una Comisión integrada por dos representantes de cada una de las partes implicadas, cuya finalidad será celebrar reuniones periódicas al efecto de establecer un seguimiento de las acciones llevadas a cabo y adoptar, en su caso, las determinaciones que procedan.

Novena.— El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años a contar desde la fecha arriba indicada, prorrogable por plazos iguales si no media denuncia de las partes con, al menos, tres meses de antelación. La aportación económica será negociada antes de la prórroga del Convenio.

Estipulación Final.— En el caso de que para el 2º año de vigencia del presente convenio el Carnet Joven se autofinanciara, la aportación pactada con Ibercaja para ese ejercicio será destinada a actividades culturales dirigidas a la juventud.

En prueba de conformidad, firman las partes del presente Convenio, que se extiende por duplicado en el lugar y fecha indicados al principio.

Logroño, 19 de Julio de 1.989.— Excmo. Sr. Consejero de Educación Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.— Director Provincial Ibercaja, Miguel Angel Marín Castellanos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Coto Social de Caza de Cornago. Temporada 1.989-1990 III.A.288

Caza de Jabalí en Batidas en la Reserva Nacional y en el Coto Social de Cornago.

1.— Las batidas a celebrar en la Reserva Nacional de Caza de Cameros y en el Coto social de Caza de Cornago durante la temporada 1.989-90 vienen determinadas en número, fecha y lote de celebración en los respectivos planes de aprovechamiento aprobados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y se entiende que todas ellas son a riesgo y ventura.

2.— Para la celebración de cada batida la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza expedirá el correspondiente permiso a nombre del titular responsable de la cuadrilla que la tenga adjudicada en el que figurará además de la fecha y lote, la relación nominal con los números de D.N.I. de todos los cazadores que intervendrán en la batida, que deberá ser previamente remitida por el titular de la cuadrilla a la referida Dirección General.

Los permisos deberán ser entregados al Guarda encargado de controlar la batida y antes de comenzar ésta, de modo que aquél pueda comprobar la personalidad de todos los componentes del grupo.

El jefe de la cuadrilla figurará el 1º en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

3.— Las batidas se celebrarán con veinte (20) cazadores, diez (10) batidores y veinticinco (25) perros como máximo.

Los batidores u ojeadores no podrán portar armas de fuego, conforme a lo establecido en el artículo 31.12 de la vigente Ley de Caza.

Para la celebración de la batida será necesaria la presencia debidamente contrastada de al menos diez (10) cazadores y tres (3) batidores.

Antes de cada batida se permitirán un máximo de cuatro (4) cambios en los cazadores que figuren en la lista adjunta al permiso.

4.— Los días de caza en la Reserva Nacional son los domingos y festivos que señale el calendario de batidas en el plan de aprovechamientos. En el Coto Social de Cornago los días de caza son los sábados señalados en el plan de aprovechamientos.

No obstante, a petición de las cuadrillas interesadas las batidas programadas en domingo podrán celebrarse el sábado inmediato anterior siempre que se formule la solicitud en el momento de retirar el permiso.

Si las inclemencias meteorológicas, como fuertes tormentas, nevadas, etc. impiden la realización de la batida en la fecha y lote marcado, ésta podrá ser suspendida y aplazada antes de iniciarse, trasladando su realización en el mismo lote al sábado siguiente, previa notificación a la Dirección General de Montes y conservación de la Naturaleza.

Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas, en la nueva fecha prorrogada, la batida quedará anulada definitivamente y la cuadrilla no tendrá derecho a un nuevo aplazamiento ni a la devolución del importe de los permisos ni a ningún otro tipo de compensación.

5.— El número máximo de jabalíes a cazar será cuatro (4) por batida, debiendo finalizar la misma una vez conseguido el cupo. Si en el transcurso de la misma fueran cobradas piezas por encima del cupo, éstas pasarán a ser propiedad de la cuadrilla una vez abonadas las cuotas complementarias establecidas.

6.— Cuotas.

6.1.— En la Reserva Nacional de Cameros la cuota de entrada será de 15.000 ptas. por batida para cazadores nacionales y regionales y de 9.000 ptas. para cazadores locales.

Al finalizar la batida los cazadores abonarán, para las cuatro primeras piezas que constituyen el cupo, una cuota complementaria de 5.000 ptas.